



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, quince (15) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL
FIDEICOMISO PARQUEO LOTE CESAR FA-5987.
DEMANDADO: INVERSIONES CASTRO SAS (antes INVERSIONES
CASTRO Y CIA S EN C) Y GUILLERMO CASTRO MEJIA.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2023-00193-00

Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2023, este despacho judicial inadmitió la demanda dentro del proceso de referencia, indicando los defectos que adolecía la misma, notificada la parte interesada, el apoderado judicial del demandante mediante memorial, subsana la demanda en los términos legales establecidos en el auto referido.

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión como en efecto se hará. Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda Verbal Reivindicatoria seguida por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., VOCERA DEL FIDEICOMISO PARQUEO LOTE CESAR FA-5987 identificada con NIT 805012921-0 a través de apoderado judicial, contra INVERSIONES CASTRO SAS identificada con el NIT 824.003.140-6 (antes INVERSIONES CASTRO Y CIA S EN C) Y GUILLERMO CASTRO MEJIA. identificado con C.C 12.711.405.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días

TERCERO: Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda a folio de la matricula inmobiliaria número 190-191727 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, librar el oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e809b07f17c328aa3c3f8c8725c62b5aa766cf1e35c6eba07632bda98773ed**
Documento generado en 15/01/2024 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>